

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00202

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder inicialmente otorgado por la entidad financiera demandante<sup>1</sup>, precisando el tipo de acción que se impetra [ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda]. Artículo 74 *ejusdem*.

2. Aclárese o exclúyase la pretensión No.4, ya que la misma corresponde en idéntico sentido a la No.3, así como también la pretensión No.8, pues se habla de acreedor hipotecario, sin que sea esta la garantía reclamada. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

3. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 69 fijado el 06 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

Firmado Por:  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1941cd993427c585ca7dada9156cd85c02e9227bae9399969caf524d8f7b8ba0**

Documento generado en 05/06/2023 11:42:57 AM

---

<sup>1</sup> Página 5 del documento 002.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>